

República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014003048-2020-00255-00

Tras la revisión del expediente, advierte el despacho que se incurrió en una omisión que podría, a la postre, entorpecer el curso normal del proceso.

En efecto, obra a folios 38 a 41, escrito presentado por la parte demandante donde, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 93 del Estatuto Procesal General, reforma la demanda presentada inicialmente en cuanto a uno de las pretensiones. Dicha reforma no fue tramitada en su debido momento.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad y con el fin de evitar futuras nulidades, se subsanará dicho yerro en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a folios 38 a 41 del expediente satisface los requisitos del Art. 93 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el extremo activo dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. Y OTROS.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S., CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ Y EDWIN HERNANDEZ CUADRARDO** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 454999020

1.- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$13.611.108)** Mcte. representados en el capital de las cuotas contenidas en el pagaré relacionado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y en mora, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores, exigibles desde el 28 de noviembre de 2018 al 28 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

3.- Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$119.408)** Mcte. por concepto de cuotas de seguro, contenidas en el pagare relacionado.

4.- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$54.444.448)**Mcte. correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré relacionado y que obra como base del recaudo, discriminado en el escrito de demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital aquí acelerado, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para

cada periodo mensual, incrementado en la mitad, causados desde el 29 de mayo de 2019, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

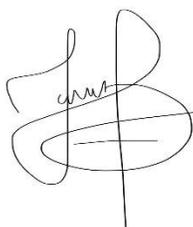
PAGARÉ No 92816602

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (\$12.416.429) Mcte.** representados en el capital del pagaré relacionado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y en mora, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad o los solicitados si fueren inferiores, exigibles desde el 29 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Toda vez que la parte demandada se encuentra enterada en debida forma de la presente demanda, **NOTIFÍQUESE** el presente proveído por **ESTADO**, informándoles que disponen de la mitad del tiempo otorgado en el auto de fecha 14 de junio de 2019 (Fl. 30), para que ejerzan su derecho de defensa. Dicho término empezará a correr pasados TRES (3) días desde la notificación del presente proveído. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. _____ de fecha _____.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES